



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Yegros N° 437 y 25 de Mayo - Edif. San Rafael - 2° Piso - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N°1229/2004

POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMUN MERCOSUR/GMC/RES. N° 146/96, LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL USO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE”.

Asunción, 16 de septiembre de 2004.

VISTOS: La Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 146/96, “LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL USO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE”; la Resolución de Directorio N° 1071/2003 del 11 de septiembre de 2003, por la cual se designa a los representantes del Paraguay ante el Subgrupo de Trabajo SGT N° 1 del MERCOSUR – Comunicaciones.

CONSIDERANDO: El Memorando N°001/2004/SGT-1 del Coordinador Nacional Alterno del Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones”, en el cual se informa que los mismos han sido estudiados y aprobados en la Comisión Temática de Radiocomunicaciones, y el Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del MERCOSUR.

Que, Las facultades de la CONATEL emanadas de los Artículos 15 y 16 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Que, el Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto dice: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos de MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo. Párrafo único – Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR las medidas adoptadas para este fin”.

Que, el Artículo 40 (i) del Protocolo de Ouro Preto, el cual dice “i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR”.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2004, Acta N° 38/2004, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Incorporar al ordenamiento Jurídico Nacional, la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 146/96 “LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL USO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

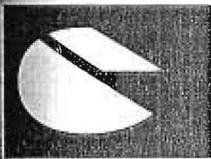
Art. 2° Incorporar al Plan Nacional de Frecuencia PRG-3, las frecuencias 7688,0 kHz y 10683,0 kHz a las 8 ya reservadas en nuestro país, de modo que Paraguay tenga disponible la totalidad de los canales acordados en MERCOSUR.

Art. 3° Modificar el texto de la Nota Nacional PRG-3 del PNAF, como sigue:

“PRG – 3 Se reservan en todo el territorio nacional diez frecuencias en la banda HF, con el fin de que puedan ser utilizadas por empresas de transporte terrestre. La Autorización de uso de estas frecuencias se efectuará conforme a los procedimientos que establezca CONATEL. Las frecuencias son las siguientes (Banda Lateral Superior):

3.844,5 kHz	5.067 kHz	7.688 kHz	7.841 kHz	10.494 kHz
10.683 kHz	13.531 kHz	13.534 kHz	13.910 kHz	14.978 kHz”

COPIA



CONATEL

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Yegros N° 437 y 25 de Mayo - Edif. San Rafael - 2° Piso - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)
Asunción - Paraguay

- Art. 4° Encomendar a la Gerencia de Radiocomunicaciones establecer los procedimientos internos para el otorgamiento de las Autorizaciones que serán válidas en el MERCOSUR.
- Art. 5° Encomendar a la Coordinación Nacional Alterna del SGT N° 1 a realizar los trámites correspondientes, a los efectos de notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su intermedio a la Secretaría Administrativa del Mercosur, de los términos de la presente Resolución.
- Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ES COPIA

ING. LUIS A. REINOSO ZAYAS
Presidente de CONATEL


Director General
CONATEL